



INSTANCIA BONIFICACIÓN IBI FAMILIAS NUMEROSAS

<b>INTERESADO</b>	Apellidos y Nombre/Denominación Social				
	NIF/NIE/CIF		Dirección de correo electrónico		
<b>DATOS REPRESENTANTE</b>	Apellidos y Nombre/Denominación Social				
	NIF/NIE/CIF		Dirección de correo electrónico		
<b>DOMICILIO EFECTO NOTIFICACIONES</b>	Calle/Plaza/Avda./Camino/Urb.		Núm./Parc.	Esc.	Planta Puerta
	Teléfono	Código Postal	Localidad		Provincia
<b>SOLICITUD</b>	Poseyendo el título de familia numerosa en vigor para el periodo en que se solicita la bonificación y siendo sujeto pasivo del IBI del bien inmueble, que constituye mi vivienda habitual, situado en _____.				
	Solicito la bonificación del IBI del bien inmueble de referencia hasta el año que caduca el título de familia numerosa.				
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A LA SOLICITUD</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de un recibo del IBI (contribución) del ejercicio anterior al que se solicita la bonificación del bien inmueble de que se trate, y en el caso de que el mismo tribute como solar copia de la resolución del Catastro, en la que conste dada de alta la edificación, con el Valor Catastral asignado a la misma.				
	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de su título de familia numerosa( en vigor para el periodo que se solicita)				
<b>LUGAR Y FECHA</b>	Lugar:		Fecha:		
	Firma solicitante o representante:				
<b>FIRMA</b>					
<b>A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN</b>	ORIGINAL A: TESORERÍA.		LA SECRETARIA		
	Según el padrón municipal el interesado figura empadronado en el bien inmueble de referencia desde (fecha): _____				

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIFAIÓ

## **INSTRUCCIONES:**

1. La ordenanza fiscal del IBI contempla una bonificación porcentual de la cuota íntegra, graduada en función del valor catastral del inmueble, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostentan la condición de titulares de familia numerosa que afectará, única y exclusivamente, al bien inmueble urbano que suponga la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- 1.1. El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
  - 1.2. El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa y no puede afectar a otros inmuebles de la titularidad de las cabezas de familia.
  - 1.3. En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 160.000 euros de valor catastral.
  - 1.4. El porcentaje a aplicar en cada caso variará en función del valor catastral del inmueble. Hasta 70.000 euros: 90 % de bonificación. Desde 70.000 euros: 45 % de bonificación.
  - 1.5. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos en el devengo siguiente al de su solicitud hasta que se caduque el título de familia numerosa. Es decir, la solicitud producirá efectos a partir del año siguiente al de presentación de la solicitud.
    - 1.5.1. Si el sujeto pasivo ya es poseedor del título de familia numerosa deberá presentar, antes del 31 de diciembre de 2013, en el Registro del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente para beneficiarse de la bonificación el año 2014 y siguientes.
    - 1.5.2. Cuando al sujeto pasivo se le otorgue el título de familia numerosa deberá presentar, antes del 31 de diciembre del año en curso, en el Registro del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente para beneficiarse de la bonificación los años siguientes.
2. Con la solicitud deberá acompañarse la cartilla de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma autorizará al funcionario que tramite el expediente para que obtenga los datos necesarios del padrón municipal de habitantes para la tramitación de la bonificación.

3.1. De conformidad con el artículo 54 del RD 439/207, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, con carácter general se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

3.2. Para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- 3.2.1. Cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, en los términos previstos en el apartado anterior.
- 3.2.2. Cuando éste disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no sea objeto de utilización, en cuyo caso el plazo antes indicado comenzará a contarse a partir de la fecha del cese.

3.3. Cuando sean de aplicación las excepciones previstas en los apartados anteriores, la deducción por adquisición de vivienda se practicará hasta el momento en que se den las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda o impidan la ocupación de la misma, salvo cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo, en cuyo caso podrá seguir practicando deducciones por este concepto mientras se mantenga dicha situación y la vivienda no sea objeto de utilización.